

## SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Ref. CONFLICTO DE COMPETENCIA N° 2022-0049-01 (entre los juzgados Segundo de Familia de Popayán y Promiscuo de Familia de El Bordo-Patía). M.P. Manuel Antonio Burbano Goyes.

Popayán, 15 de julio del 2022.

Con el respeto que merece la Sala, dejó consignadas las razones por las cuales me aparté parcialmente de la decisión que quedó aprobada dentro del asunto de la referencia, gravitando mi voto disidente solo en cuanto a la forma en la que debía ser proferida la providencia que antecede, que debe ser auto del magistrado sustanciador, a través de lo que en el argot judicial se ha denominado por algunos como "sala unitaria" y que se deriva de lo que establecen los artículos 35 y 139 del C.G.P., sin que con ello desconozca la conveniencia que en algunos casos y para fines de seguridad jurídica comporta adoptar algunas de las decisiones por toda la Sala.

El primero de los preceptos en cita, al regular las atribuciones de las SALAS DE DECISION y las del **magistrado sustanciador**, dice que corresponde a las primeras *"dictar las sentencias y los autos que decidan la apelación contra el que rechace el incidente de liquidación de perjuicios de condena impuesta en abstracto o el que rechace la oposición a la diligencia de entrega o resuelva sobre ella"* y al segundo, **dictar "los demás autos que no correspondan a la Sala de decisión"**, ergo, al no estar incluido el auto que resuelve el conflicto de competencias de que trata el art. 139 ibídem dentro de los que la regla en cita atribuye a la Sala de decisión, fácil es concluir que corresponde dictarlo al magistrado sustanciador.

Como vengo señalándolo –y vuelvo a hacerlo- la ya indicada directriz del art. 35 del C.G.P., **es aplicada incluso por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia cuando dirime los conflictos entre funcionarios de las especialidades civil y la de familia que corresponden a diferentes distritos Judiciales iii**, por lo que sigo insistiendo en que no se avizora una razón de peso para que a nivel de Tribunal se proceda de manera diferente, salvo expresa y excepcional justificación que aquí no fue planteada.

Con el comedimiento de siempre,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
Magistrado